



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Jessica Yiceth Apache Moreno
Demandado	Alejandro Ramírez Duque
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00137-00
Providencia	Auto interlocutorio #239
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO, a través de apoderado judicial con el fin de obtener la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído con el señor ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que a través de apoderado judicial instaura la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO en contra de su consorte, señor ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada, siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de electrónico, con las respectivas constancias. El demandado debe anexar el registro civil de nacimiento.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibídem.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al doctor JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

**SEXTO:** Se requiere a la parte demandante con el fin de que allegue el registro civil de nacimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez